- b) Se suprimirá la frase «véase la segunda parte del anexo IV» de la columna «otras limitaciones y exigencias» de los números CI 73900 y CI 74180.
- 5. En la segunda parte del anexo IV se suprimirán los colorantes Cl 26100, Cl 73900, Cl 74180, Cl 15585 y Solvent Yellow 98.
 - 6. En la segunda parte del anexo V:
- a) Se suprimirán los números de orden siguientes: 1, 4 y 16.
- b) En el caso de los números de orden 2, 5, 6, 12, 13, 17, 24, 25, 26, 28, 29, 31 y 32, la fecha de «31-12-91» se sustituirá por la de «30-6-93».
 - 7. En la primera parte del anexo VI:
- a) En el número de orden 36 la limitación «no emplear en productos de protección solar» se sustituirá por «no emplear en productos de protección solar con una concentración superior al 0,025 por 100».
 - b) Se añadirá la siguiente sustancia:

a	ь		d	6
47	1,6-Di(4-amidinofenoxi)-n-hexano(Hexa- midina y sus sales (incluído el isetio- nato y el p-hidroxibenzoato)(+).	0,1		

- 8. En la segunda parte del anexo VI:
- a) En los números de orden 2, 21, 26 y 27 la fecha de «31-12-91» se sustituirá por la de «30-6-93».
- b) En el número de orden 28 la fecha de «31-12-1992» se sustituirá por la de «30-6-1993».
 - c) Se suprimirá el número de orden 20.
- d) El número de orden 15 se sustituirá por el número siguiente:

а	Ь	c — Porcen- taje	d	е	f
15	Diisobutil-fe- noxietoxi- etil dimetil benzilamo- nio (ben- cetonio) cloruro de	0,1	Unicamente en desodo- rantes, pro- ductos para el cuidado del cabello y productos para des- pués del afeitado. Prohibido en los pro- ductos des- tinados a entrar en contacto con las mucosas.		30-6-1993

 e) El número de orden 16 se sustituirá por el número siguiente:

a	ь	c — Porcen- taje	đ	e	f
16	Alquil (C8-C18) dimetil- bencil amonio (Ben- zalconio) cloruro de, bromuro de, sacarina- to de (+).	0,1			30-6-1993

Se añadirán los números de orden siguientes:

a	b	c — Porcen- taje	đ	е	f
29	3-iodo-2 propinilbutil carbamato.	0,1			30-6-1993
30	Sodio hidroximetilami- noacetato.	0,1			30-6-1993

Segundo.—Los fabricantes y los importadores de productos cosméticos no podrán poner en el mercado a partir del 1 de julio de 1993 productos que no se ajusten a las disposiciones del apartado primero de esta Orden.

Tercero.—No podrán ser vendidos o cedidos al público a partir del 1 de julio de 1994 productos cosméticos que no se ajusten a lo establecido en el apartado primero de esta Orden.

Madrid, 12 de marzo de 1993.

GRIÑAN MARTINEZ

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo, Directora general de Farmacia y Productos Sanitarios y Secretario general de Salud.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

8021 ORDEN de 24 de marzo de 1993 sobre transferencias de funciones y medios en materia de pesca marítima.

La disposición adicional quinta del Real Decreto 141/1993, de 29 de enero, sobre reestructuración de los servicios periféricos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, establece que los órganos periféricos de este Departamento pasarán a desempeñar las funciones que, en materia de pesca marítima, ejercían con anterioridad las Comandancias y Ayudantías de Marina. Esta misma disposición determina que, a tal fin, el Ministerio de Defensa procederá a efectuar de forma gradual la transferencia de los medios dedicados al ejercicio de las expresadas funciones.

Por otra parte, la disposición final primera de dicho Real Decreto faculta conjuntamente a los Ministros de Defensa y de Agricultura, Pesca y Alimentación para dictas cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y desarrollo de las previsiones contenidas en la disposición antes dictada.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Defensa y de Agricultura, Pesca y Alimentación dispongo:

Artículo 1.º Hasta tanto se dicten las disposiciones a que se refiere la disposición final primera, en relación con la disposición adicional quinta, del Real Decreto 141/1993, de 29 de enero, sobre reestructuración de los servicios periféricos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, las Comandancias y Ayudantías de Marina seguirán ejerciendo transitoriamente las funciones que a 2 de febrero de 1993 desarrollaban en materia de pesca.

Art. 2.º Con el fin de estudiar y proponer las disposiciones y medidas administrativas que resulten necesarias para hacer efectiva la transferencia gradual de funciones y medios en materia de pesca marítima del Ministerio de Defensa al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se constituirá un grupo de trabajo con representantes de los siguientes Organismos o Centros directivos:

a) Ministerio de Defensa:

Dirección General de Infraestructura. Secretaría General Técnica. Dirección General de Servicios. Estado Mayor de la Armada.

b) Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

Dirección General de Servicios. Dirección General de Estructuras Pesqueras. Dirección General de Recursos Pesqueros.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1993.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y de Agricultura, Pesca y Alimentación.

RESOLUCION de 15 de marzo de 1993, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de febrero de 1992, por el que se autoriza la inclusión de nueve humedales en la lista del Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat para las aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971).

El Consejo de Ministros, en fecha 21 de febrero de 1992, adoptó un Acuerdo, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se autoriza la inclusión de nueve humedales en la lista del Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat para las aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971).

Para general conocimiento, se dispone la publicación del citado Acuerdo, como anexo a la presente Reso-

lución.

Madrid, 15 de marzo de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO

El Convenio relativo a humedales de importancia internacional especialmente como hábitat para las aves acuáticas (Convenio de Ramsar), fue ratificado por España en 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de agosto).

En el acto de ratificación España inscribió en la lista del Convenio los Parques Nacionales de Doñana y Daimiel. Posteriormente, en cumplimiento del artículo 2.5 del Convenio (en el que se establece que cada parte contratante podrá añadir a la citada lista nuevos humedales de su territorio), fueron añadidos a la lista la Reserva integral de la Laguna de Fuente de Piedra en 1983 (Acuerdo del Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 1982) y, durante 1989 (Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de julio de 1989, «Boletín Oficial del Estado» de 8 de mayo de 1990), las Lagunas de Medina y Salada del Puerto, o Lagunas de Cádiz, las Lagunas de Zóñar, Amarga y Rincón, o Lagunas del Sur de Córdoba, las Marismas del Odiel, las Salinas del Cabo de Gata, S'Albufera de Mallorca, la Laguna de la Vega o del Pueblo, las Lagunas de Villafáfila, el Complejo Intermareal o Umia-Grove, las Rías de Ortigueira y Ladrido, L'Albufera de Valencia, el Pantano de El Hondo, las Salinas de La Mata y Torrevieja, las Salinas de Santa Pola y el Prat de Cabanes-Torreblanca, en total diecisiete nuevos humedales.

Desde entonces, se ha elaborado una clasificación de la zonas húmedas españolas (fruto de la colaboración entre el ICONA y las Comunidades Autónomas), aplicando los criterios adoptados en las sucesivas Conferencias de las Partes Contratantes del Convenio.

Realizadas las oportunas consultas con las Comunidades Autónomas afectadas, éstas han mostrado su conformidad para la propuesta de inscripción de nueve nuevos humedales en la lista del Convenio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y Agricultura, Pesca y Alimentación, el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de febrero de 1992, ha adoptado el siguiente:

ACUERDO

Se acuerda la inclusión en la lista del Convenio sobre Humedales de Importancia Internacional, especialmente como hábitat para las aves acuáticas (Ramsar, 2 de febrero de 1971), y dar cuenta de esta inscripción a la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza y de sus Recursos, como depositaria de dicho Convenio, de los humedales siguientes:

- Aiguamolls de l'Emporda (Girona).
- 2. Delta del Ebrò (Tarragona).
- 3. Laguna de Manjavacas (Cuenca).
- 4. Laguna de Alcázar de San Juan (Yeguas y Camino de Villafranca) (Ciudad Real).
 - 5. Laguna del Prado (Ciudad Real).
 - 6. Embalse de Orellana (Badajoz).
- 7. Complejo de las Playas, Duna y Laguna de Corrubedo (La Coruña).
 - 8. Laguna y Arenal de Valdoviño (La Coruña).
 - 9. Ría de Mundaca-Guernica (Vizcaya).

Los límites y descripción del entorno natural de estos enclaves son los que figuran en la memoria adjunta.